

todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Son Miguel», que en lo sucesivo la ostentará la Sociedad «Colegio Son Miguel, Sociedad Cooperativa Andaluza», que como cesianaria quedo subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

El cambio de titularidad tendrá efectos jurídicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1992.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejo de Educación y Ciencia; según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52,2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 1992, sobre Corrección de errores o lo de 3 de diciembre de 1991, por lo que se modifican los Colegios Públicos de Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertido error en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 3 de diciembre de 1991 (BOJA 27.12.91), por lo que se modifican Colegios Públicos de Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Provincia de Córdoba

En la página 10.303, 2º Columna, Municipio: Puente Genil, Localidad: Puente Genil, Código del Centro: 14006114, donde dice: «Supresiones: 1 unidad de Preescolar, 1 Profesor de Preescolar, desaparece como tal», debe decir: «Desgloses: Al Colegio Público de EGB Agustín Rodríguez (295) 14006141 de Puente Genil, 1 unidad de Preescolar, 1 Profesor de Preescolar, desaparece como tal».

Sevilla, 6 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1992.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 22 de mayo, la aprobación del Presupuesto para 1992, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 24 de abril.

En virtud de los artículos 243 a 247 del Título V, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985 de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1992, y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 25 de mayo de 1992.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

PRESUPUESTO 1992

<u>INGRESOS</u>	<u>ARTÍCULO</u>	<u>CAPÍTULO</u>
CAP. 3 TASAS Y OTROS INGRESOS		895.408.000
Art. 30 Ventas	1.000.000	
Art. 31 Prestaciones de servicios	62.000.000	
Art. 33 Tributos parafiscales	832.408.000	
CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.696.686.708
Art. 45 De la Administración Autónoma	4.696.686.708	
CAP. 5 INGRESOS PATRIMONIALES		38.000.000
Art. 52 Intereses de Depósitos	37.000.000	
Art. 55 Producto de concesiones	1.000.000	
CAP. 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		48.474.000
Art. 75 De Comunidades Autónomas	48.474.000	
CAP. 8 ACTIVOS FINANCIEROS		221.686.688
Art. 87 Remanentes de Tesorería	221.686.688	
TOTAL INGRESOS		5.900.255.396

PRESUPUESTO 1992

<u>GASTOS</u>	<u>ARTÍCULO</u>	<u>CAPÍTULO</u>
CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL		4.826.073.000
Art. 12 Funcionarios	2.428.308.000	
Art. 13 Laborales	557.915.000	
Art. 14 Otro Personal	1.042.683.000	
Art. 15 Incentivos al rendimiento	52.177.000	
Art. 16 Cuentas, Prestaciones y G. Sociales	744.990.000	
CAP. 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		826.083.000
Art. 20 Alquileres	6.500.000	
Art. 21 Reparación y Conservación	88.700.000	
Art. 22 Servicios y Suministros	697.483.000	
Art. 23 Gastos de viaje	33.400.000	
CAP. 3 GASTOS FINANCIEROS		2.000.000
Art. 34 Gastos Financieros	2.000.000	
CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		200.000
Art. 49 Al Exterior	200.000	
CAP. 6 INVERSIONES REALES		158.204.000
Art. 62 Proyectos de Inversión Nueva	42.911.000	
Art. 63 Proyectos de Inversión de Reposición	91.893.000	

PRESUPUESTO 1.992

<u>G A S T O S</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
Art. 64 Inmovilizado Material	23.400.000	
GASTOS PROGRAMA GENERAL		<u>5.812.560.000</u>
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		
CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL		32.326.248
Art. 12 Funcionarios	28.851.248	
Art. 15 Incentivo al rendimiento	3.475.000	
CAP. 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		18.434.770
Art. 22 Servicios y Suministros	18.434.770	
CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.700.000
Art. 48 A fam. e inst. sin fines de lucro	11.700.000	
TOTAL PROGRAMA		<u>62.461.018</u>

PRESUPUESTO 1.992

<u>G A S T O S</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
CONSEJO SOCIAL		
CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL		7.315.215
Art. 12 Funcionarios	6.765.840	
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y G. Sociales	549.375	
CAP.2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		14.659.263
Art. 21 Reparación y Conservación	259.263	
Art. 22 Servicios y Suministros	13.750.000	
Art. 23 Indemn. por razones del servicio	650.000	
CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.000.000
Art. 48 A fam. e Inst. sin fines de lucro	3.000.000	
CAP. 6 INVERSIONES		259.900
Art. 62 Proyectos de Inversión Nueva	259.900	
TOTAL CONSEJO SOCIAL		<u>25.234.378</u>
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		<u>5.900.255.396</u>

**NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
LA UNIVERSIDAD DE CADIZ PARA 1.992**

Art. 1 CREDITOS INICIALES

Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1992, elevándose sus

respectivos estados de Ingresos y estados de Gastos a la cifra de 5.900.255.396 Ptas.

En el estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el art. 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el art. 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992 (art. 19).

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 2 NORMAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por las presentes Normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3 VINCULACION DE LOS CREDITOS

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán a nivel de Capítulo, salvo los del art. 15 "Incentivos al rendimiento".

Los incluidos en el Capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, excepto el art. 64 que lo será a nivel de subconcepto. En cuanto al Capítulo II la vinculación será a nivel de artículo y para cada Unidad de Gasto la vinculación seguirá los criterios que se establecen en las Normas de Contabilidad y el Manual de Gestión del Gasto. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Art. 4 MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., art. 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 3/1.991 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23.09.88) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 Ptas. deberá ser aprobada por el Consejo Social. Para importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Art. 5 CREDITOS AMPLIABLES

En virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el art. 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del P.A.S., que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el art. 19.1 de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre.

Art. 6 TRANSFERENCIAS DE CREDITO

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7 CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Art. 8 Los remanentes de créditos anulados a la liquidación de un ejercicio podrán ser incorporados, por acuerdo de Junta de Gobierno, a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente siempre que haya saldo disponible en el remanente de Tesorería.

Art. 9 CREDITOS DE PERSONAL

1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el art. 46.2 de la L.R.U.
2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del art. 11 de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el art. 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 10 De acuerdo con lo establecido en el art. 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el ordenador de pago, según el art. 251, el Rector.

Art. 11 Los responsables de las distintas Unidades de Gastos quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

- a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.
- b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la formalización de contratos si no supera la cantidad de 3.000.000 Ptas.

- c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 Ptas. será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 12 A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

- Los/as Vicerrectores/as de Investigación, Extensión Universitaria, Alumnos y Planificación y Desarrollo.
- El Gerente
- Los/as Decanos/as y Directores/as de E.E.U.U.
- Los/as Directores/as de Departamentos.
- Los/as Directores/as de S. Centralizados
- El Director del Colegio Mayor Universitario "Beatn Diego"
- Los/as investigadores/as principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos

Art. 13 Los responsables de los distintos Centros podrán encargar, previa autorización del Rector, la ejecución de obras que tengan la consideración de "reparaciones menores" o de "conservación y mantenimiento", con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 Ptas. y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 Ptas., el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente documento contable.

Art. 14 PAGOS A JUSTIFICAR

1. Se consideran pagos "a justificar" todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar, además, cuando por razones de oportunidad u otras debidamente fundadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.
3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.
4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de Diciembre y siempre dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas, quedando obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen

de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1977 y R.D. 1.091/1.988 de su Texto Refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores, con las excepciones que se establezcan.
6. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Unidades de Gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería de la Universidad de Cádiz con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

CREACIÓN DE CAJAS HABILITADAS

Art. 15 La necesidad de agilizar el proceso de pago, evitando rigideces de procedimientos, aconseja que, además de la Caja Habilitada de la Sección de Administración de las Facultades y Servicios Técnicos Centralizados del Campus del Río San Pedro, se creen las siguientes:

- Facultad de Ciencias Empresariales
- Facultad de Derecho
- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Medicina

Art. 16 La finalidad de las Cajas Habilitadas es recibir los fondos que la Universidad de Cádiz le transfiera por el sistema de Caja-fija mediante anticipos para atender las necesidades de los centros mencionados, exclusivamente en cuanto se refiere a pagos menores a terceros.

Art. 17 El ejecutor de los pagos será el Jefe de Administración de las Facultades mencionadas y el último. Sr. Decano de la Facultad, extraordinariamente y en su ausencia.

Art. 18 La situación de los fondos de los anticipos de la Caja-fija se hará en la entidad financiera que la Gerencia determine.

La disposición de fondos será bajo firma mancomunada de al menos dos de las personas autorizadas mediante órdenes de transferencias y cheques, siguiendo las normas establecidas en el Manual de Gestión del Gasto sobre CONTROL DE CUENTAS CORRIENTES.

Deberán de figurar como firmas autorizadas el Jefe de Administración, el Decano y quienes éste designe como persona autorizada.

La denominación de la cuenta será: Universidad de Cádiz, Caja Habilitada de la Facultad (Empresariales, Derecho, Filosofía, Medicina). El domicilio será el de la Facultad correspondiente.

La procedencia única de los fondos será de: Universidad de Cádiz y los intereses que la cuenta produzca se ingresarán periódicamente en la cuenta de la Universidad que la Gerencia determine.

Art. 19 En el funcionamiento de las Cajas Habilitadas se observará lo dispuesto en las NORMAS DE CONTABILIDAD, en su apartado 2.3.

Art. 20 Se considerarán PAGOS MENORES aquéllos de menor cuantía incluidos en los tipos de pago que se mencionan en las referidas NORMAS DE CONTABILIDAD. Para el año 1.992 el límite máximo de los pagos menores se fija en 100.000 Ptas.

Art. 21 Se autoriza a la Gerencia de la Universidad a establecer las normas contables y administrativas necesarias para el funcionamiento de las Cajas Habilitadas creadas por estas normas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos uno de Enero de 1992.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 15 de julio de 1992, sobre delegación de competencias en el Director General de la Juventud.

Siendo necesario arbitrar las medidas oportunas para el normal funcionamiento de los servicios durante la ausencia de la titular de la Consejería de Asuntos Sociales, así como del Viceconsejero, resulta oportuno delegar en el Director General de Juventud la firma de los asuntos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1.983, de 21 de Julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y apartado 4.2 del artículo 19 del Decreto 287/1.990, de 11 de Septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

En virtud de, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO.

Se delegan en el Director General de la Juventud la resolución de todos los asuntos competencia de la Consejera de Asuntos Sociales, con las excepciones establecidas en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/1.983, de 21 de Julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los días 1 al 31 de agosto de 1.992, ambos inclusive.

SEGUNDO.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 5 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, en base a la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 10.1.92 (BOJA núm. 8 de 28 de enero) de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas a Asociaciones y Grupos Juveniles, resuelve subvencionar a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta Provincia que a continuación se señalan, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artº 9 de la Orden citada.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 10.1.92 (B.O.J.A. nº 8 de 28 de Enero) de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas a Asocia-